

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2020, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** (en adelante, la Federación), lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, asistido por el Dr. Leandro Damián LAURITO (DNI 29.152.448); y en representación de la **ASOCIACION PROPIETARIOSDE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES**, lo hace el Sr. Antonio Vázquez (DNI 12.023.705) en su carácter de Presidente, asistido por la Dra. Mónica Cristina Bataglia (DNI 11.897.054) y ambas (las PARTES), en su carácter de signatarias del CCT 24/88, manifiestan:

1. Que pese a la mayor flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) inicialmente dispuesto por el DNU 297/2020 evidenciado en la apertura de distintas actividades comerciales y excepciones circulatorias para particulares en determinados días y horarios, lo real es que, con relación al ASPO, se mantienen sustancialmente las restricciones circulatorias masivas, de modo que no se advierten mejoras en la actividad comercial del sector, por lo que resulta razonable renovar los términos del acuerdo celebrado con fecha 27/04/2020 (prorrogado y modificado por el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2020).

2. En esa línea las Partes consideran que a la luz de cómo se vienen desarrollando los hechos, la extensión de los términos del acuerdo referido en el apartado anterior debe hacerse con la mayor extensión temporal posible con el objetivo de dar previsibilidad y estabilidad a esta situación de incertidumbre.

Por lo tanto, con todo ello a la vista las partes acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del acuerdo celebrado el 27/04/2020 (con las modificaciones realizadas mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2020) desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: A los fines aclaratorios se indica que no pueden ser incluidos en la modalidad establecida en los acuerdos vigentes a los trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por cualquiera de las dispensas contenida en la Resolución 207/20.

TERCERO: Las sumas que se reconozcan a favor de los trabajadores a través de cualesquiera de los beneficios otorgados -o que pueda otorgar en el futuro- por el Gobierno Nacional y/o los gobiernos provinciales y/o municipales serán consideradas como pagos a cuenta de las obligaciones emergentes del presente acuerdo.

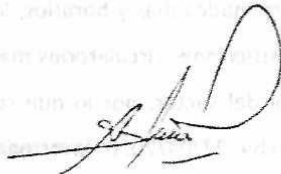


CUARTO: Los empresarios continuarán abonando durante la vigencia del presente acuerdo, los aportes y contribuciones previstos en los arts. 72 del CCT 24/88 calculados sobre los importes que sean liquidados al personal incluido en dicho CCT en concepto de compensación conforme art. 223 bis de la LCT.

QUINTO: Las partes presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y homologación en los términos del art 223 bis de la LCT

SEXTO: Las partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente son auténticas (art. 4 Resolución 397/2020 MTESS)

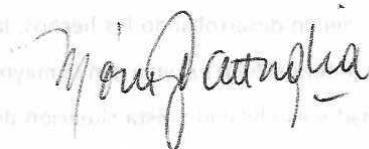
Sin más, firman las partes en prueba de conformidad, solicitando la homologación del presente.



ANTONIO RAMON VAZQUEZ



LUIS R. HLEGOWICZ
SECRETARIO GENERAL
F.T.P.S.R.C.H.F. Y A.



Dra. MÓNICA CRISTINA BATTAGLIA
ABOGADA
C.S.J.N. T° 27 - F° 284
C.U.I.T. 27-11897054-9



LEANDRO DAMIAN LAMENTO
ABOGADO
T° 94 F° 400 C.P.A.C.F.